

## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

**Asunto:** dictamen de una iniciativa que propone reformar, adicionar y derogar disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, en materia de optimización de la administración pública estatal y creación de la Secretaría de las Mujeres.

Villahermosa, Tabasco; 06 de mayo de 2022

**Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Honorable**  
**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un acuerdo en el que se dictamina que no es procedente reformar, derogar y adicionar diversos artículos a la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la *Constitución*

*Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero y 58, segundo párrafo, fracción X inciso h), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, y con base en los siguientes:

### **Antecedentes**

**I.** Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. Así, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

**II.** Con fecha 29 de noviembre de 2021, en sesión de Pleno el diputado Juan Álvarez Carrillo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se derogan los artículos 29 fracción VI y XV, 35 y 44; y se reforman los artículos 34 fracción XXXV, 36 fracción XXXIV, 40 fracción X, XVIII, XXXIV y 45 fracción XXXV, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, con la que pretende suprimir de la administración pública estatal a las secretarías de Desarrollo Energético y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. Ello, bajo el argumento de que esto trae aparejada la optimización de la administración pública estatal.

**III.** Mediante oficio HCE/SAP/186/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, la citada iniciativa fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**IV.** Por otra parte, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de febrero de 2022, la diputada Soraya Pérez Munguía, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, con la finalidad de crear la Secretaría de las Mujeres.

**V.** Por oficio HCE/SAP/088/2021, de fecha 16 de febrero de 2022, la citada iniciativa fue turnada, por el presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**VI.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

### **Considerando**

**Primero.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale *el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

**Segundo.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; y 58 párrafo segundo, fracción X, inciso g), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**Tercero.** Que de la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Juan Álvarez Carrillo, se advierte que pretende derogar los artículos 29 fracción VI y XV; 35 y 44; y reformar los artículos 34 fracción XXXV; 36 fracción XXXIV; 40 fracción X, XVIII, XXXIV y 45 fracción XXXV de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, con la supuesta finalidad de optimizar, según su dicho, la administración pública estatal.

El autor manifiesta, de acuerdo con la exposición de motivos, que la optimización es fundamental en cualquier organización, sobre todo en aquellas que por su naturaleza reciben recursos económicos aportados por los contribuyentes que, vía pago de impuestos y derechos, contribuyen para el sostenimiento de la administración pública.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

Asimismo, refiere que el deber del gobierno es hacer más con menos y fundamentar el manejo racional del gasto, aludiendo que un aparato burocrático robusto no necesariamente significa eficacia y eficiencia, pues la buena administración pasa por determinar qué puestos de la administración pública son vitales y cuales no lo son. Por lo que, señala que resulta irracional la duplicidad de funciones y aún más, crear entes que carecen de competencia legal y administrativa, dado que una de las funciones de Estado es sancionar aquellas actividades que se apartan del ámbito legal.

Igualmente, refiere que en el artículo 26 apartado A, de la Constitución Federal se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, es decir, que la planeación tiene por objetivo la optimización del gasto público y que todos los servidores públicos actúen con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de la administración pública, prevaleciendo su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de sus funciones, manifestando que, son elementos esenciales para la buena marcha de la administración pública.

Señala, que el 28 de diciembre de 2018, mediante Decreto 060, se expidió una nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, publicada en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario 133, con la finalidad de llevar a cabo una reorganización estructural dentro de la administración pública estatal, con el objeto de racionalizar los recursos públicos evitando la duplicidad de funciones y de contar con una estructura administrativa moderna, ágil, eficaz, eficiente y transparente. En el Decreto referido se estableció que se generarían ahorros presupuestales considerables reorientando el gasto corriente a gasto de inversión para que los recursos públicos se inviertan prioritariamente en obra pública y en programas sociales que detonen el desarrollo económico y reduzcan la brecha de pobreza entre los sectores que tiene acceso al desarrollo y los grupos marginados de Tabasco.

Por último, se advierte que el autor de la iniciativa consideró viable analizar el estado actual de la administración pública estatal, ya que dos secretarías del ramo, en los hechos y declaraciones de sus propios titulares tienen alta afinidad con la



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

administración pública federal, como es el caso de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, así como la Secretaría de Desarrollo Energético, las cuales, según su dicho, carecen de competencia y de programas sectoriales que contribuyan en lo local a la disminución de la pobreza.

**Cuarto.** Que en la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Soraya Pérez Munguía, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, con la finalidad de crear la Secretaría de las Mujeres. La autora sustenta su propuesta únicamente en su exposición de motivos, donde manifiesta que en el ámbito nacional se han realizado reformas y adiciones a diversas disposiciones de la *Ley General a una Vida Libre de Violencia*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.

Señalando que, respecto a la violencia en contra de las mujeres la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene un criterio en el sentido de que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia, medidas que incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.

En el mismo sentido, alude que, dentro del estado de Tabasco, se reformaron y adicionaron disposiciones a la *Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco* y a la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco*, en materia de violencia política por razones de género.

Igualmente, manifiesta que, en el esquema de adecuaciones al marco jurídico del estado de Tabasco, en favor de los derechos de las mujeres, mediante Decreto 007, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2021, se adicionó un capítulo



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

titulado “De la Violencia Digital y Mediática”, de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, así como, de igual manera se reforman y adicionan diversos artículos del *Código Penal para el Estado de Tabasco*.

No obstante, la diputada refiere que colectivos de mujeres y la sociedad han solicitado se activara la alerta de género, ya que se ha comprobado que es un mecanismo de protección de los derechos humanos y que permite se activen una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar esta problemática. Refiere que el Instituto Estatal de las Mujeres es la institución encargada de hacer efectiva la igualdad sustantiva de género y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las tabasqueñas, para garantizar su plena inserción en la vida política y económica del Estado; además de coordinar la política estatal para lograr la igualdad sustantiva, a través de la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en las acciones del estado, para que las mujeres ejerzan y gocen del pleno ejercicio de sus derechos humanos; destacando también que el Instituto Estatal de las Mujeres es un organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, por lo que sus determinaciones deben seguir la cadena de mando correspondiente.

La autora señala que el objetivo de la iniciativa es elevar al Instituto Estatal de las Mujeres a la categoría de Secretaría; tal como en el Estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Yucatán, Sinaloa, Zacatecas, Michoacán y Ciudad de México, en donde ya existen antecedentes en este sentido.

**Quinto.** Expuesto lo anterior, es importante señalar que, la administración pública, es un elemento indisoluble del Estado y es la herramienta fundamental con que cuentan los gobiernos para lograr incidir en un equilibrio social más justo, la misma es un medio para que el Estado logre sus fines y objetivos, la función administrativa es, la actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus propios fines y tareas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 309.



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

El Estado es el conjunto de instituciones, es decir, organizaciones y reglas, donde se concentra la facultad para tomar decisiones válidas para toda la comunidad<sup>2</sup>. Por lo que, la administración pública es el medio gestor que lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, **siguiendo un orden jurídico.**

Asimismo, tiene como finalidad garantizar y proporcionar el bienestar común de los ciudadanos como parte de sus obligaciones y responsabilidades ante la población, buscando igualmente, satisfacer las necesidades de las personas a través de bienes y servicios adecuados, garantizando en todo momento el bienestar de la ciudadanía.

En consecuencia, se compone de organismos que son el medio por el cual se manifiesta la personalidad del Estado y las metas que desea alcanzar, su deber es el de suministrar los servicios públicos para alcanzar su finalidad. Puede afirmarse que la finalidad del Estado igualmente es proteger y promover los derechos humanos.

**Sexto.** Que la administración se refiere a actividades cooperativas dirigidas a conseguir objetivos comunes, por lo que para una adecuada organización se requiere aplicar técnicas de planeación, organización, integración, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

Cuando hablamos de administración pública no sólo nos referimos a la administración como técnica, sino como ejercicio de una función pública, esto es, ejercicio del poder del Estado, y por tal razón debe sujetarse al principio de legalidad, el cual implica estricto cumplimiento de las atribuciones expresamente señaladas en la ley. En ese sentido, resulta elemental realizar un estudio sistemático de las normas jurídicas que organizan la función pública en el Estado mexicano y el federalismo.

De acuerdo con su significado etimológico, la palabra *federalismo* proviene del vocablo latino *foedus* o *federare*, que significa unión, alianza, pacto, acuerdo; por lo que, este término hace alusión a que un Estado Federal, será aquel en el que se

---

<sup>2</sup> José Antonio Crespo. Para entender el Estado, Nostra Ediciones, México, 2006, p. 7.



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

hallan reunidos varios gobiernos independientes de ciertas funciones de la soberanía y dependientes de uno general, los cuales participan en un pacto que se sustenta en la Constitución.<sup>3</sup>

Destaca que, conforme al artículo 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental, siendo que, conforme al numeral 43 de dicha Carta Magna, Tabasco es parte de ese pacto federal.

El federalismo en nuestro País tiene su fundamento jurídico en los artículos 40, 73 y 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece las bases en las que el Congreso asienta sus facultades exclusivas para legislar. Desde el punto de vista jurídico, *“el federalismo se refiere a una forma de organización del estado, normalmente vinculado con un sistema republicano”*<sup>4</sup>, consiste en que cada Estado parte de una Nación y que presenta una división territorial en su estructura, pueda tener un grado de autogobierno a fin de tener una autonomía política.

Lo anterior, tiene como finalidad mantener proporcionalidad entre los poderes de los diversos territorios, a fin de que cada uno pueda tener su propia regulación, y a su vez estos puedan tener una relación directa con los habitantes y saber sobre sus necesidades. Al mismo tiempo, se contraponen a la estructura del centralismo, el cual está basado en la concentración del poder que destaca por no reconocer la pluralidad de un país<sup>5</sup>.

Al respecto, el artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* prevé cuáles son las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, es decir, la cámara de legisladores de orden federal. Así, conforme a dicho dispositivo, en sus

---

<sup>3</sup> Parral, M. N. (2003). *Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas*. México: UNAM.

<sup>4</sup> Autor desconocido. “Definición de federalismo” [en línea], [fecha de consulta: 25 de mayo de 2017]  
Disponible en: <https://definicion.mx/federalismo/>

<sup>5</sup> *Ídem*



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

fracciones X, XXIX-D, XXI-G, es dable afirmar que es competencia de dicho órgano de gobierno emitir las leyes que regulen la planeación del desarrollo económico y social; las leyes que regulen la explotación de los hidrocarburos y energía eléctrica; así como, la concurrencia del gobierno federal con las entidades federativas y municipios, para la protección al medio ambiente.

De ahí, que se expidan leyes generales o federales que regulen las materias referidas y que son el objeto de creación de las dependencias que el diputado del PRD pretende suprimir. Destacando que, las leyes federales son aquellas en las que, la aplicación de la norma corresponde exclusivamente a la Federación, como el caso de los hidrocarburos y energía eléctrica, y por su parte, las leyes generales establecen las bases mínimas en las que los congresos de las entidades federativas deberán legislar, atendiendo siempre la concurrencia que permite el Constituyente, verbigracia, la protección al medio ambiente y de los derechos humanos de las mujeres para vivir en una vida libre de violencia.

En ese sentido, conforme al marco normativo podemos afirmar que existe una distribución de competencias en nuestro País, que permiten la descentralización de algunas funciones, la repartición de competencias o el equilibrio de los recursos financieros, la autonomía de las estructuras organizativas o la composición de autoridades locales y la modernidad administrativa entre otros.

Por otro lado, otro aspecto importante es el de la recaudación fiscal. Sabemos que la Federación es la que cuenta con el porcentaje de retención más alto, siendo que los recursos que la Federación otorga al Estado y a los municipios van etiquetados para una finalidad específica, acorde a los planes de desarrollo, que se sustentan en el cumplimiento de metas y objetivos acordes a los derechos humanos consagrados en la Constitución.

No obstante, esto no merma la capacidad recaudadora de las entidades federativas, cuyos ingresos se distribuyen también a las dependencias y entidades de la



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Administración Pública Estatal conforme a los objetivos y metas que le corresponden acorde al Plan Estatal de Desarrollo<sup>6</sup>.

En el artículo 52 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, asimismo, en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se garantiza un adecuado alineamiento institucional y congruencia entre la función administrativa y el ámbito competencial que este ordenamiento le confiere a cada una de las dependencias públicas, tanto en lo que le corresponde al ejercicio legal de sus facultades que por naturaleza propia les atañen, como en lo que concierne a sus mecanismos de coordinación institucional con los organismos del sector público paraestatal.

Así, es importante dejar claro que cada dependencia de la administración pública estatal tiene atribuciones específicas para el buen funcionamiento de estas, que se deben entender dentro del pacto federal, por lo que para mayor proveer se citan algunas de las funciones de las dos que se pretenden suprimir de la administración pública federal:

1. A la Secretaría de Desarrollo Energético corresponde<sup>7</sup>:

- fomentar el desarrollo y uso de fuentes de energía **alternas a los hidrocarburos**, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;
- impulsar ante las autoridades federales competentes, órganos reguladores y empresas productivas del Estado, la implementación de proyectos estratégicos de desarrollo energético en el Estado mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de asociación que permitan la atracción de la inversión pública y privada, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables;

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>

<sup>7</sup> Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

- coadyuvar, participar y apoyar proyectos de inversión, infraestructura y servicios de energía en sus diferentes modalidades con el gobierno federal, las Empresas Productivas del Estado y el sector privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y participar con la Comisión Federal de Electricidad y las autoridades competentes para que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente y mediante tarifas accesibles para la población y el desarrollo de Tabasco.
2. A la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático<sup>8</sup>, le corresponde:
- fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante el combate efectivo a la pobreza y de la atención a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y pueblos indígenas;
  - fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales y sobre el cambio climático con el fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano que establece el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Así, la administración pública está concebida no sólo como un agente capaz de promover los intereses y preferencias de los ciudadanos, sino, de manera fundamental, de garantizar sus derechos en toda instancia de la interacción entre el individuo y el gobierno. Por tanto, al tener el Estado dependencias que lo auxilien para el buen funcionamiento y atención de los recursos públicos, con funciones plenamente definidas, no significa que se contraponen a su buen ejercicio ni duplican funciones respecto a Secretarías a nivel federal. Ello, pues creer lo contrario sería desconocer en absoluto como se distribuyen las competencias de las autoridades administrativas.

El artículo 26 apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, menciona en su primer párrafo que el Estado organizará un sistema de planeación

---

<sup>8</sup> Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.



***“2022, Año de Ricardo Flores Magón”***

democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo, al momento expedir una nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, donde se realizó una reorganización estructural, se tomó en consideración lo que dispone el artículo 26 apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo igualmente la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Es decir, tomando en consideración que la planeación siempre tendrá por objetivo la optimización del gasto público y que todos los servidores públicos actúen con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de la administración pública, prevaleciendo su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de sus funciones, manifestando que son elementos esenciales para la buena marcha de la administración pública.

Por ello, se considera errada la manifestación del diputado Juan Álvarez Carrillo, al referir que la administración pública estatal duplica funciones con el Gobierno Federal, pues de sus manifestaciones no se desprende un análisis a las competencias que les corresponden a las dependencias de orden federal y estatal, así como tampoco están basadas en un soporte presupuestal o una corrida financiera que garantice que suprimir ambas dependencias generaría un ahorro a las finanzas públicas, como cita en el considerando sexto de su exposición de motivos.

De igual manera, tampoco se hizo un análisis certero en el que se indique qué sucederá con los derechos laborales de los trabajadores de ambas secretarías, pues en su artículo SEGUNDO transitorio únicamente se prevé:

*"Los trabajadores de las dependencias señaladas conservarán su fuente de empleo, pues conforme a la Ley, el paso de una dependencia del Ejecutivo a otro, el traspaso o transferencia se hará incluido el personal*



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

*a su servicio con pleno respeto a sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley”*

Sin embargo, de su proyecto de iniciativa no se advierte que realizara una redistribución de competencias a otra de las previstas en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* con lo que se garantice la atención de los sectores que actualmente atienden ni existe un procedimiento que garantice de seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a los trabajadores de ambas dependencias, y no establecerse implicaría una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, que protegen los derechos humanos al debido proceso y la seguridad jurídica.

Aunado a que, ambas dependencias están creadas para atender circunstancias específicas, según la competencia estatal y se pierde de vista que el objetivo de las entidades gubernamentales es atender y servir al pueblo tabasqueño, esto es, ambas dependencias llevan a cabo trámites y servicios a la ciudadanía.

Verbigracia, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, realiza registros de empresas generadoras de residuos de manejo especial, planes de manejo y autorizaciones para el manejo integral de los residuos de manejo especial; licencias de funcionamiento, actualizaciones de las mismas y permiso específico para quemas a cielo abierto; y demás trámites señalados en la *Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco* y sus Reglamentos, *la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco* y su Reglamento, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables.<sup>9</sup>

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Energético promueve la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el potencial de generación de energía por medio de fuentes limpias en la entidad, así como para el aprovechamiento eficiente de los recursos con los que se cuentan, también,

---

<sup>9</sup> Reglamento Interior De La Secretaría De Bienestar, Sustentabilidad Y Cambio Climático. Publicado en el Suplemento “F” al Periódico Oficial número 8063 de fecha 14 de diciembre de 2019



*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como realizar la planeación y evaluación periódica, con la finalidad de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción estatal, con la participación que en su caso corresponda a los municipios.

En conclusión, no es procedente la iniciativa presentada por el diputado Juan Álvarez Carrillo, debido a que, no está debidamente justificada la eliminación de las dos Secretarías que propone, tampoco se aprecia que conlleve consigo un verdadero beneficio a la ciudadanía; contrario a ello, generaría ingobernabilidad y entorpecería la operatividad del Poder Ejecutivo, cuyo fin, consiste en generar un bien común y atender un bienestar general.

**Octavo.** Por otro lado, en cuanto a la iniciativa presentada por la diputada Soraya Pérez Munguía, es de destacar que la Secretaría de Gobierno dispone de una estructura orgánica en la que se reflejarán las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que la integran, así como la organización sectorial de los organismos descentralizados que le han sido sectorizados,<sup>10</sup> para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le son conferidos.

Así, al frente de la dependencia estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se apoyará con la estructura orgánica citada en el párrafo que antecede, dentro de la cuales se encuentra el Instituto Estatal de las Mujeres, el cual está sectorizado operativamente a esa Secretaría, siendo este un organismo descentralizado.<sup>11</sup> Como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el Instituto **cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.** Atributos que no tiene una Secretaría.

Este Instituto fue creado ante la necesidad de legislar en la creación de instituciones que atiendan a las mujeres, desde sus diversas etapas y sus requerimientos para

---

<sup>10</sup> Art. 7, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

<sup>11</sup> Art. 38, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

elevar su calidad de vida, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el párrafo segundo, del artículo 4º de la Carta Magna del País y los Tratados Internacionales ratificados por México.

Así, tiene como objeto, proteger, promover y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los tratados y convenciones internacionales ratificados por México, promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de igualdad, diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la igualdad entre hombres y mujeres, coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias y demás entidades de la administración pública la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género.

De igual manera, tiene por objeto impulsar campañas educativas dentro de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, a las mujeres que se encuentren privadas de su libertad, propiciar la participación de diversos actores de la sociedad, incluyendo la iniciativa privada para promover mayor igualdad entre hombres y mujeres, promover los mecanismos de participación de las Mujeres en la vida económica, social, cultural y política del Estado, y ejecutar las acciones legales necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

En ese sentido, si bien es cierto que la autora cita en sus considerandos primero al sexto de la exposición de motivos el marco jurídico que garantiza, reconoce y protege los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, no menos cierto es que, no expone qué beneficio generaría elevar al Instituto Estatal de la Mujer al rango de Secretaría, debido a que, al ser un organismo descentralizado tiene personalidad jurídica y autonomía en la toma de decisiones para alcanzar fines públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado ampliamente la naturaleza de los organismos descentralizados, en donde se ha concluido que este tipo de entes persiguen funciones públicas específicas sin que eso signifique que no están sujetos a controles y vigilancia; porque lo mismo, generaría al encontrarse en rango de



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

dependencia. Estando directamente a cargo, en este caso, del Poder Ejecutivo. Se cita la siguiente jurisprudencia para mayor ilustración:

*ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO.*

*En diversos criterios emitidos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquéllos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente **separadas de la administración pública centralizada**, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos **y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos**, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos. De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido*



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

*amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances<sup>12</sup>.*

No pasa desapercibido que se cite la legislación prevista en el Estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Yucatán, Sinaloa, Zacatecas, Michoacán y la Ciudad de México, sin embargo, se reitera que de la exposición de motivos y del análisis a los artículos 46 y 47 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, forman parte ya de la estructura de la administración pública estatal, se transcriben los numerales citados para mayor proveer:

*ARTÍCULO 46.- Son Entidades Paraestatales, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, las Entidades que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la administración pública, el Gobernador se auxiliará de: I. Organismos Descentralizados; II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y III. Fideicomisos. Estos serán considerados Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, con los objetivos que expresamente les señalen las disposiciones legales que los creen y con las responsabilidades que le asignen dichos ordenamientos o la normatividad que regule su funcionamiento.*

*ARTÍCULO 47.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.*

---

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación; Décima época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2a./J. 178/2012 (10a.)



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

No se considera necesario el estudio de la manifestación realizada por la autora relacionada con la solicitud de diversos colectivos para que se emita la alerta de género en el Estado, al ser totalmente improcedente por ser ajena a la materia de esta resolución y no ser competencia del Congreso. En razón de que, conforme al artículo 25 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Destaca también que, en términos del artículo 32 del Reglamento de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

En consecuencia, se considera que dicho argumento no debería ser materia para modificar la estructura orgánica, debido a que, en nada beneficiaría qué rango tiene dentro de la administración pública, al no ser el Instituto Estatal de la Mujer, o en su caso, alguna dependencia, la legitimada para solicitar la alerta de género, en términos de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud que, dentro de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se encuentran plenamente establecidas y definidas las funciones específicas de cada dependencia que coadyuva a la debida administración del Estado, así como, no se advierte la necesidad de modificar la estructura para elevar a rango de Secretaría al Instituto Estatal de las Mujeres, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **Acuerdo**

**Artículo único.** Por las consideraciones referidas en el cuerpo del presente Acuerdo, esta Comisión resuelve que no es procedente derogar, reformar ni adicionar diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, en materia de optimización de la administración pública estatal y en



**Comisión Ordinaria de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.**

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

creación de la Secretaría de la Mujer, en los términos propuestos en las iniciativas descritas en los antecedentes II y IV, respectivamente.

**ATENTAMENTE  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
PRESIDENTA**



**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA  
SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS  
MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
VOCAL**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
INTEGRANTE**



**Comisión Ordinaria de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.**

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*



EN CONTRA

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
INTEGRANTE**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y  
CONCHA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo en sentido negativo acerca de una propuesta de reformas, adición y derogación de disposiciones a la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*.